



CUT: 131540-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1043-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 25 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 131540-2021, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, solicitado por el señor Zhimin Pei, con Pasaporte N° E08771027, en su calidad de representante legal de CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO, LTD. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20600977661, inscrita en la partida electrónica 13562693, del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Lima, con domicilio legal en la Av. Alfredo Benavides N° 768, oficina 401, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° de la ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el consejo de cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyectan en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente; la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, según el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o en infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, mediante escrito signado con C.U.T N° 131540-2021, de fecha 19 de agosto del 2021, el señor Zhimin Pei, con Pasaporte N° E08771027, en su calidad de representante legal de CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO, LTD. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20600977661, inscrita en la partida electrónica 13562693, del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Lima, con domicilio legal en la Av. Alfredo Benavides N° 768, oficina 401, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, solicitó Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, para el proyecto “Construcción de Acceso de cruce provisional en la quebrada Ullpuhuaycco, como variante al puente Leonpampa”;

Que, según el INFORME TECNICO N° 0180-2021-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 21 de octubre del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, técnicamente, es procedente autorizar a la Empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO, LTD. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20600977661, la Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua para el proyecto denominado “Construcción de Acceso de cruce provisional en la quebrada Ullpuhuaycco, como variante al puente Leonpampa”, por un plazo de diez (10) meses;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua del proyecto denominado “Construcción de Acceso de cruce provisional en la quebrada Ullpuhuaycco, como variante al puente Leonpampa”, solicitado por la Empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO, LTD. SUCURSAL DEL PERU, según el siguiente detalle:

Estructura	Inicial		Cantidad (Und)	Diametro (pulg)	Longitud (m)	Material
	Este (m)	Norte (m)				
Alcantarilla	728 694	8 493 068	01	ø 36"	4.5	Tubería acero corrugado

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la obra, autorizada en el artículo precedente, deberá ser ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, anexa a la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, a la Empresa Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C, el plazo de diez (10) meses, para la ejecución de la obra autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, la notificación de la presente Resolución a la Empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO, LTD. SUCURSAL DEL PERU, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de

Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac